



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A DAVID DEL CURTO
S.A (PLANTA RETIRO)**

RES. EX. N°1/ ROL F-002-2017

Santiago, 10 ENE 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, el D.S. N° 90/2000 establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

3. Que, "DAVID DEL CURTO S.A", Rol Único Tributario N° 93.329.000-K, es dueña del establecimiento denominado Planta Retiro, ubicada en Panamericana Sur Km. 330, comuna de Retiro, Región del Maule, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

4. Que, la Resolución Exenta N° 208 de 18 de enero de 2007 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, RPM), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de "DAVID DEL CURTO S.A", determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de

ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

5. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican. La siguiente tabla da cuenta de lo anterior:

TABLA N°1

Fecha de Fiscalización	Periodo controlado
DFZ-2013-3050-VII-NE-EI	Junio 2013
DFZ-2013-3158-VII-NE-EI	Agosto 2013
DFZ-2014-4550-VII-NE-EI	Abril 2014
DFZ-2014-5120-VII-NE-EI	Mayo 2014
DFZ-2015-740-VII-NE-EI	Julio 2014
DFZ-2015-2225-VII-NE-EI	Septiembre 2014
DFZ-2015-3299-VII-NE-EI	Noviembre 2014
DFZ-2015-3554-VII-NE-EI	Diciembre 2014
DFZ-2015-7104-VII-NE-EI	Marzo 2015
DFZ-2015-7972-VII-NE-EI	Agosto 2015
DFZ-2016-2183-VII-NE-EI	Diciembre 2015
DFZ-2016-5866-VII-NE-EI	Febrero 2016
DFZ-2016-6647-VII-NE-EI	Abril 2016
DFZ-2016-7733-VII-NE-EI	Junio 2016

6. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que "DAVID DEL CURTO S.A.":

- (i) No entregó el reporte de autocontrol correspondiente al mes de Septiembre, Noviembre y Diciembre del año 2014, Diciembre del año 2015, y Febrero del año 2016, para el Punto 2 de descarga, tal como se expresa en la Tabla 2 de la presente resolución.

TABLA N°2

Período	Presenta Informe de Autocontrol	
	Punto 1	Punto 2
Septiembre 2014	SI	NO
Noviembre 2014	SI	NO
Diciembre 2014	SI	NO
Diciembre 2015	SI	NO
Febrero 2016	SI	NO

- (ii) No reportó información asociada a los remuestreos comprometidos para los meses de Abril, Mayo y Julio del año 2014, y Junio del año 2016; tal como se presenta en la Tabla 3 de la presente resolución.

TABLA N°3

Período	Parámetro	Punto de muestreo	Valor Reportado (mg/L)	Límite Exigido (mg/L)	Remuestreo
Abril 2014	DBO5	Punto 2	47.9	35	NO
Mayo 2014	Poder Espumógeno	Punto 1	8	7	NO



Julio 2014	DBO5	Punto 1	57,7	35	NO
Junio 2016	Aluminio	Punto 1	6,74	5	NO
	DBO5	Punto 1	75,8	35	NO
	Zinc	Punto 1	225	80	NO

- (iii) Presentó superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante el período controlado durante el mes de junio del año 2016, para el Punto 1 de descarga; y no se dan los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del DS 90/2000, tal como se presenta en la Tabla N°4 de esta resolución.

TABLA N° 4

Período	Parámetro	Punto de muestreo	Unidad	Tipo de Control (1)	Valor Reportado	Límite Exigido
Junio 2016	Aluminio	Punto 1	mg/L	AU	6,74	5
	DBO5	Punto 1	mg/L	AU	75,8	35
	Zinc	Punto 1	mg/L	AU	225	80

(1) AU= Control automático; RE= remuestreo

- (iv) No informó en el autocontrol del período controlado correspondiente al mes de Junio, del año 2016, para el Punto 1 y 2 de descarga, en la frecuencia exigida, el parámetro caudal. La tabla 5 siguiente, grafica la obligación antedicha:

TABLA N° 5

Período	Parámetro	Punto de muestreo	Frecuencia Mensual Exigida	Frecuencia Mensual Reportada
Junio 2016	Caudal (VDD)	Punto 1 y 2	1	0

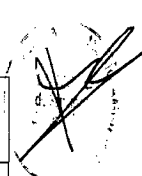
7. Que, mediante Memorandum N° 690, de 19 de diciembre de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a doña Amanda Olivares Valencia como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a don Bastian Pastén Delich como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de "DAVID DEL CURTO", Rol Único Tributario N° 93.329.000-k, por la siguiente infracción:

8. Los siguiente hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 208
1	El establecimiento industrial no presentó información para el período de control del mes	Artículo 1° D.S. N° 90/2000, numeral 5.2: "Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 208																																																																																																																																												
	de Septiembre, Noviembre y Diciembre del año 2014, Diciembre del año 2015, y Febrero del año 2016, para el Punto 2 de descarga, tal como lo indica la Tabla N°2 de la presente resolución.	<i>presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia”.</i>																																																																																																																																												
2	El establecimiento industrial no informó los remuestreos del período de control de los meses de Abril, Mayo y Julio del año 2014, y Junio del año 2016, tal como se indica en la Tabla N° 3 de la presente resolución.	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</p> <p>6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo.</p> <p>El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96”.</p>																																																																																																																																												
3	El establecimiento industrial presentó superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, en el período controlado durante el mes de junio del año 2016, para el Punto 1 de descarga, tal como se presenta en la Tabla N°4 de esta resolución.	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</p> <p>4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.</p> <p style="text-align: center;">TABLA N° 1 LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>UNIDAD</th> <th>EXPRESIÓN</th> <th>LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aceites y grasas</td><td>Mg/l</td><td>A + G</td><td>20</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>Mg/l</td><td>Al</td><td>5</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>Mg/l</td><td>As</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>Mg/l</td><td>B</td><td>0,75</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>Mg/l</td><td>Cd</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>Mg/l</td><td>CN</td><td>0,20</td></tr> <tr><td>Cromo</td><td>Mg/l</td><td>Cr</td><td>200</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/l</td><td>Cu</td><td>1</td></tr> <tr><td>Coliformes Fecales o Termotolerantes</td><td>NMP/100 ml</td><td>Coli 100 ml</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Índice de Fecul</td><td>mg/l</td><td>Fenoles</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/l</td><td>Cr⁶⁺</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>DBO₅</td><td>mg O₂/l</td><td>DBO₅</td><td>15 *</td></tr> <tr><td>Fosfato</td><td>mg/l</td><td>P</td><td>10</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg/l</td><td>F</td><td>5</td></tr> <tr><td>Hidrocarburos Finos</td><td>mg/l</td><td>HF</td><td>1,5</td></tr> <tr><td>Hierro Disuelto</td><td>mg/l</td><td>Fe</td><td>10</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/l</td><td>Mn</td><td>0,3</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/l</td><td>Hg</td><td>0,001</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg/l</td><td>Ni</td><td>1</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td><td>mg/l</td><td>NKT</td><td>50</td></tr> <tr><td>Perclorato</td><td>mg/l</td><td>ClO₄⁻</td><td>0,009</td></tr> <tr><td>pH</td><td>Unidad</td><td>pH</td><td>6,0 - 8,5</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg/l</td><td>Pb</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>Peso Esponjoso</td><td>mm</td><td>PE</td><td>7</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg/l</td><td>Se</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendedos Totales</td><td>mg/l</td><td>SS</td><td>80 *</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>mg/l</td><td>SO₄²⁻</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg/l</td><td>S²⁻</td><td>1</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>°C</td><td>T</td><td>15</td></tr> <tr><td>Tetracloruro</td><td>mg/l</td><td>C₂Cl₄</td><td>0,04</td></tr> <tr><td>Tolueno</td><td>mg/l</td><td>C₆H₅CH₃</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Tricloroetano</td><td>mg/l</td><td>CHCl₃</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Xileno</td><td>mg/l</td><td>C₆H₄(CH₃)₂</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg/l</td><td>Zn</td><td>3</td></tr> </tbody> </table> <p>6.4.2. No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</p> <p>a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</p>	CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESIÓN	LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO	Aceites y grasas	Mg/l	A + G	20	Aluminio	Mg/l	Al	5	Arsénico	Mg/l	As	0,5	Boro	Mg/l	B	0,75	Cadmio	Mg/l	Cd	0,01	Cianuro	Mg/l	CN	0,20	Cromo	Mg/l	Cr	200	Cobre Total	mg/l	Cu	1	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli 100 ml	1000	Índice de Fecul	mg/l	Fenoles	0,5	Cromo Hexavalente	mg/l	Cr ⁶⁺	0,05	DBO ₅	mg O ₂ /l	DBO ₅	15 *	Fosfato	mg/l	P	10	Fluoruro	mg/l	F	5	Hidrocarburos Finos	mg/l	HF	1,5	Hierro Disuelto	mg/l	Fe	10	Manganeso	mg/l	Mn	0,3	Mercurio	mg/l	Hg	0,001	Níquel	mg/l	Ni	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	NKT	50	Perclorato	mg/l	ClO ₄ ⁻	0,009	pH	Unidad	pH	6,0 - 8,5	Plomo	mg/l	Pb	0,05	Peso Esponjoso	mm	PE	7	Selenio	mg/l	Se	0,01	Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	SS	80 *	Sulfatos	mg/l	SO ₄ ²⁻	1000	Sulfuros	mg/l	S ²⁻	1	Temperatura	°C	T	15	Tetracloruro	mg/l	C ₂ Cl ₄	0,04	Tolueno	mg/l	C ₆ H ₅ CH ₃	0,2	Tricloroetano	mg/l	CHCl ₃	0,2	Xileno	mg/l	C ₆ H ₄ (CH ₃) ₂	0,5	Zinc	mg/l	Zn	3
CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESIÓN	LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO																																																																																																																																											
Aceites y grasas	Mg/l	A + G	20																																																																																																																																											
Aluminio	Mg/l	Al	5																																																																																																																																											
Arsénico	Mg/l	As	0,5																																																																																																																																											
Boro	Mg/l	B	0,75																																																																																																																																											
Cadmio	Mg/l	Cd	0,01																																																																																																																																											
Cianuro	Mg/l	CN	0,20																																																																																																																																											
Cromo	Mg/l	Cr	200																																																																																																																																											
Cobre Total	mg/l	Cu	1																																																																																																																																											
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli 100 ml	1000																																																																																																																																											
Índice de Fecul	mg/l	Fenoles	0,5																																																																																																																																											
Cromo Hexavalente	mg/l	Cr ⁶⁺	0,05																																																																																																																																											
DBO ₅	mg O ₂ /l	DBO ₅	15 *																																																																																																																																											
Fosfato	mg/l	P	10																																																																																																																																											
Fluoruro	mg/l	F	5																																																																																																																																											
Hidrocarburos Finos	mg/l	HF	1,5																																																																																																																																											
Hierro Disuelto	mg/l	Fe	10																																																																																																																																											
Manganeso	mg/l	Mn	0,3																																																																																																																																											
Mercurio	mg/l	Hg	0,001																																																																																																																																											
Níquel	mg/l	Ni	1																																																																																																																																											
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	NKT	50																																																																																																																																											
Perclorato	mg/l	ClO ₄ ⁻	0,009																																																																																																																																											
pH	Unidad	pH	6,0 - 8,5																																																																																																																																											
Plomo	mg/l	Pb	0,05																																																																																																																																											
Peso Esponjoso	mm	PE	7																																																																																																																																											
Selenio	mg/l	Se	0,01																																																																																																																																											
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	SS	80 *																																																																																																																																											
Sulfatos	mg/l	SO ₄ ²⁻	1000																																																																																																																																											
Sulfuros	mg/l	S ²⁻	1																																																																																																																																											
Temperatura	°C	T	15																																																																																																																																											
Tetracloruro	mg/l	C ₂ Cl ₄	0,04																																																																																																																																											
Tolueno	mg/l	C ₆ H ₅ CH ₃	0,2																																																																																																																																											
Tricloroetano	mg/l	CHCl ₃	0,2																																																																																																																																											
Xileno	mg/l	C ₆ H ₄ (CH ₃) ₂	0,5																																																																																																																																											
Zinc	mg/l	Zn	3																																																																																																																																											
4	El establecimiento industrial, no informó en el autocontrol del período correspondiente al mes de	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</p> <p>“6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. [...] Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad</p>																																																																																																																																												

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 208																																																																						
	<p>Junio del año 2016, para el Punto 1 y 2 de descarga, en la frecuencia exigida, el parámetro caudal, según se indica en la Tabla N° 5 de la presente resolución.</p>	<p><i>competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.”.</i></p> <p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...].</p> <p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: “6.3.1 Frecuencia de monitoreo. El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...).”</p> <p>Resolución Exenta SISS N°208: “4.3 En las tablas siguientes se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a cada descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.</p> <p><i>Tabla 1. Límites máximos descarga 1</i></p> <table border="1" data-bbox="468 1392 1001 1926"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>T</td> <td>C°</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Caudal</td> <td>m3/día</td> <td>26</td> <td>-</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Aceites y grasas</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos suspendidos</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO5</td> <td>mg/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno total kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder espumógeno</td> <td>Mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Aluminio</td> <td>mg/L</td> <td>5</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>mg/L</td> <td>400</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Índice de fenol</td> <td>mg/L</td> <td>0,5</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos fijos</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...).”</p>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4	T	C°	35	Puntual	4	Caudal	m3/día	26	-	1	Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	1	Sólidos suspendidos	mg/L	80	Compuesta	1	DBO5	mg/L	35	Compuesta	1	Nitrógeno total kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1	Poder espumógeno	Mm	7	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1	Aluminio	mg/L	5	Compuesta	1	Cloruros	mg/L	400	Compuesta	1	Índice de fenol	mg/L	0,5	Compuesta	1	Hidrocarburos fijos	mg/L	10	Compuesta	1
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																																																				
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4																																																																				
T	C°	35	Puntual	4																																																																				
Caudal	m3/día	26	-	1																																																																				
Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	1																																																																				
Sólidos suspendidos	mg/L	80	Compuesta	1																																																																				
DBO5	mg/L	35	Compuesta	1																																																																				
Nitrógeno total kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1																																																																				
Poder espumógeno	Mm	7	Compuesta	1																																																																				
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1																																																																				
Aluminio	mg/L	5	Compuesta	1																																																																				
Cloruros	mg/L	400	Compuesta	1																																																																				
Índice de fenol	mg/L	0,5	Compuesta	1																																																																				
Hidrocarburos fijos	mg/L	10	Compuesta	1																																																																				

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos N°1, 2, 3 y 4 como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.



Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

V. TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: pamela.zenteno@sma.gob.cl y amanda.olivares@sma.gob.cl.

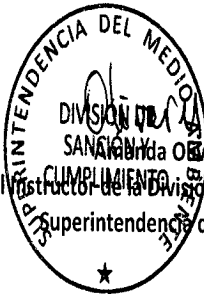
Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>


VI. TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los actos señalados. Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la presente formulación de cargos que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.



VII. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VIII. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de "DAVID DEL CURTO S.A.", domiciliado en Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.


Valeria
Valeria Obregón Valencia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

-Representante legal de David del Curto S.A., Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.

CC:

-División de Fiscalización